



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2020 00667 00
Demandante	CLARA ROSA MUÑOZ GALVIS
Demandado	JAIRO POLO HERRERA DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Mediante providencia del 22 de junio de 2021, notificada por estados el 23 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmitió la demanda de la referencia con el fin de que la parte activa de la acción, en el término de 5 días siguientes a la notificación por estados del proveído en mención subsanara varias falencias avizoradas por el Despacho.

La parte demandante presentó escrito dentro de la oportunidad procesal oportuna, pretendiendo subsanar los requisitos solicitados, pero no los suple a cabalidad, como se pasa a explicar:

En primer lugar, no cumplió a cabalidad con lo solicitado por el Despacho en el numeral primero de la providencia inadmisoria, en el cual se le exigió que aportara un nuevo mandato el cual cumpliera con todas las formalidades del artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; pues si bien allegó un documento en el que la demandante le confiere poder a la abogada Luz Fanny García Ruíz, el mismo no se encuentra ajustado a lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso, debido a que no fue presentado personalmente por la señora Clara Rosa Muñoz ante Juez, oficina Judicial de apoyo o Notario; y además, no puede tenerse por otorgado de conformidad con lo reglado por el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2021, debido a que en la demanda se indicó que la misma no cuenta con dirección electrónica.

Por otra parte, con lo indicado en la demanda inicial y en el escrito de subsanación de requisitos, la parte demandante no dio cumplimiento a lo requerido en el numeral cuarto de la providencia inadmisoria, en el que se le requirió para que adicionara el hecho cuarto de la demanda, precisando a cuál segundo piso se hace alusión, indicando la ubicación de dicho bien, sus linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique. Además de ello, narrar a quién pidió permiso, la forma en que fue solicitado y quién realizó la construcción.

Por último, la parte demandante no dio cumplimiento al requisito noveno de la demanda, mediante el cual, se le requirió para que indicará de forma clara y suficiente cómo está conformado el bien objeto de las pretensiones, a qué está destinado, si cuenta con varias unidades habitacionales o comerciales y cuál es su área, pues solo indicó que se trata de un bien inmueble ubicado en la calle 56 B No. 25 AA- 26 Barrio Enciso de Medellín, el cual está destinado a vivienda y es ocupado por JAIRO POLO HERRERA.

Debido a lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no satisfacer a cabalidad lo pedido por esta Agencia Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL con pretensión declarativa de restitución de bien inmueble dado en comodato promovido por CLARA ROSA MUÑOZ GALVIS en contra de JAIRO POLO HERRA y DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de los anexos, debido a que la demanda fue presentada de manera digital de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

LCCR

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e412f9d01c86f7f7c7a245fb7c4ad43338f5037d0ff94800ff7a90144e5091**

Documento generado en 13/12/2021 03:41:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>